

# COMITÉ DE INFORMACIÓN CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 2016

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 2 de septiembre del año dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de juntas de las oficinas que ocupa la Dirección de Investigación Económica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), ubicada en el primer piso del edificio marcado con el número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, Col. Doctores, Código Postal 06720 de esta Ciudad, los integrantes del Comité de Información de esta Comisión Nacional que enseguida se mencionan:

INTEGRANTES DEL COMITÉ: licenciada Elvia Pérez Reyes, Directora de Investigación Económica y Titular del Comité de Información y de la Unidad de Enlace; maestra Flor de María Briones Zavala, Titular del Órgano Interno de Control y licenciado Mauricio Sánchez de la Barquera Collado, Jefe del Departamento Jurídico y Secretario Auxiliar del Consejo, Servidor Público Designado en el Comité de Información.

Antes de dar inicio de la sesión, la licenciada Elvia Pérez Reyes agradeció a los integrantes del Comité su asistencia y refirió que en esa reunión se estaría al siguiente:

# ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia.
- Comprobación del Quórum.
- Pronunciamiento del Comité en relación con la solicitud de información número de folio 1407500006616, con fundamento en el Artículo 65, fracción I y Artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



#### 1. LISTA DE ASISTENCIA.

Se verificó la presencia de los miembros del Comité mediante la firma en la lista de asistencia correspondiente.

#### 2. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

La licenciada Elvia Pérez Reyes señaló que existía el quórum necesario para sesionar, por lo que procedió a dar inicio a la reunión convocada.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 1407500006616, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 98 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP).

#### **ANTECEDENTES**

El 8 de agosto de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante el Sistema INFOMEX, administrado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI), a la que corresponde el número de folio 1407500006616, en la que solicitó lo siguiente:

"Quiero el documento llamado "Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones", aclarando que puede tener ese nombre o cualquier otro, el punto es que quiero el documento a través del cual determinaron que no es viable el aumento del salario mínimo en México, así como toda la documentación relacionada o anexa que tengan relacionada con ese tema. Parece que el documento se tuvo listo el 23 de junio 2016, no estoy seguro, pero saber perfecto a que me estoy refiriendo. Gracias.



A la cual, con fecha 9 de agosto del presente, la Unidad de Enlace de la CONASAMI hizo del conocimiento de esta la solicitud de información con número de folio 1407500006616 a la Presidencia de la CONASAMI.

El 10 de agosto de 2016, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sujeto obligado, encomendó al Presidente de la CONASAMI, en su calidad de Presidente del Consejo, así como a los voceros de los sectores de los trabajadores y de los patrones del Consejo de Representantes de la CONASAMI, solicitar al Comité de Información la confirmación de la clasificación de reservada del Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, que contienen las opiniones y recomendaciones que se juzgaron convenientes; así como las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, y de los anexos que fueron elaborados durante su vigencia, por un plazo de un año o antes si concluye el proceso deliberativo.

En su reunión, los integrantes del Comité analizaron el contenido de los documentos y constataron que en el Oficio No. 2621 se invocaba la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se determina que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"Fracción VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada".

Disposición que se confirma también en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, en el mismo documento, conforme al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se expone la prueba del daño,



al señalar los riesgos que implicaría la divulgación del Informe elaborado por la Comisión Consultiva y sus anexos antes de que culmine el proceso deliberativo del Consejo de Representantes.

Adicionalmente, los miembros del Comité revisaron el "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", que en particular en el lineamiento vigésimo séptimo señala:

"Vigésimo séptimo: De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberatorio de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

(...)".

Los miembros del Comité consideraron que la información a la que refiere el oficio No. 2621 cumplía con las características que expone el lineamiento antes citado. Por lo que acordaron confirmar como información reservada la documentación referida en el oficio



2621, que obra en poder de este sujeto obligado, POR UN PLAZO DE UN AÑO a partir del 10 de agosto de 2016, fecha en que el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos presentó el Informe de marras y sus anexos (Artículo 568, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo) o antes si se concluye el proceso deliberativo a que se refiere el oficio 2621, citado anteriormente.

Una vez analizada la solicitud N° 1407500006616, la Presidencia de la CONASAMI refirió que la información consistente en: "Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones"; así como las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, y de los anexos que fueron elaborados durante su vigencia, por un plazo de un año o antes si concluye el proceso deliberativo se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, habiendo sido confirmada por este Comité dicha clasificación, en virtud de haber acreditado plenamente el obligado la aplicación de la prueba de daño presentada por el Consejo de Representantes de la CONASAMI, emitida el 10 de agosto del presente año.

Asimismo, hizo del conocimiento de la Titular de la Unidad de Enlace que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información relativa al "documento a través del cual determinaron que no es viable el aumento del salario mínimo en México" ni el Consejo de Representantes, ni sus voceros, ni su Presidente han emitido documento alguno que en que se afirme que no es viable el aumento del salario mínimo en México, toda vez que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el único órgano facultado para fijar o revisar los salarios mínimos y que actualmente se encuentra en un proceso deliberativo en torno a los trabajos que encomendó a la Comisión Consultiva, por lo que solicitaba se informara al solicitante el carácter de reserva que tiene dicha información, así como la **inexistencia** de documento alguno en el que el Consejo de Representantes expresara que no es viable el aumento del salario mínimo en México.



Una vez que los integrantes del Comité analizaron y comentaron el contenido de los documentos antes citados y comprobaron que la información solicitada mediante el requerimiento de información 1407500006616 se encuentra clasificada como reservada, determinaron adoptar, por unanimidad, los siguientes:

#### ACUERDOS

- 1. Se confirma como información reservada la documentación referida en la solicitud de información número 1407500006616, que obra en poder de este sujeto obligado, POR UN PLAZO DE UN AÑO a partir del 10 de agosto de 2016, fecha en que el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos presentó el Informe de marras y sus anexos (Artículo 568, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo) o antes si se concluye el proceso deliberativo a que se refiere el oficio 2621, citado anteriormente.
- Se confirma la INEXISTENCIA de documento alguno en el que el Consejo de Representantes expresara que no es viable el aumento del salario mínimo en México.
- 3. Notifiquese al solicitante, vía la Unidad de Enlace, los acuerdos del Comité de Información, en respuesta a su solicitud identificada con el número 1407500006616.

4.	Cúmplase.	
----	-----------	--



Al no haber más comentarios, la licenciada Elvia Pérez Reyes agradeció la participación y presencia de los miembros del Comité y dio por concluida la reunión a las quince horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.

LIC. ELVIA PÉREZ REYES TITULAR DEL COMITÉ

MTRA. FLOR DE MARÍA BRIONES ZAVALA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. MAURICIO SÁNCHEZ DE LA BARQUERA COLLADO SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO



# **COMITÉ DE INFORMACIÓN**

# CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 2016

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia.
- 2. Comprobación del Quórum.
- Análisis de la condición de clasificación de información reservada la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) relativa a la solicitud de información número 1407500006616.



# **COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Tercera Sesión Extraordinaria 2016 Viernes 2 de septiembre del 2016, 14:00 horas.

### LISTA DE ASISTENCIA

LIC. ELVIA PÉREZ REYES TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. FLOR DE MARÍA BRIONES ZAVALA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTRÓL

LIC. MAURICIO SÁNCHEZ DE LA BARQUERA COLLADO SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO